

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 10 DE JULIO DE 2006

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente señor Belisario Velasco, del Vicepresidente señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Carey, Juan Hamilton, Mario Papi y del Secretario General Subrogante señor Jorge Jaraquemada. La consejera doña Sofía Salamovich y los consejeros don Jorge Donoso y don Mauricio Tolosa excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de Consejo de 3 de julio de 2006 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

Señala que el Secretario General titular, señor Hernán Pozo Medina, falleció el día 4 de julio y, en consecuencia, su cargo ha quedado vacante. Los Consejeros acuerdan expresar sus condolencias, afecto y estima personal y su gratitud por la prudente, valiosa y rigurosa labor profesional que desarrolló para el Consejo durante tantos años. También acuerdan enviar una carta a su viuda firmada por todos los Consejeros.

3. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°750 EN CONTRA DE LOS CANALES 4, 7, 9, 11 y 13, POR LA EXHIBICION DEL COMERCIAL "TOFITA" DURANTE EL MES DE MAYO DE 2006 (INFORME DE CASO N°32/2006).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°750, un particular formuló denuncia en contra de la emisión del comercial "Tofita", transmitido por varios canales, en diversos horarios, durante el mes de mayo;

III. Que fundamenta su denuncia, básicamente, en que el comercial muestra un comportamiento de consumo excesivo provocando asco y pavor; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la publicidad en televisión es una herramienta del marketing que busca reforzar, promover, dar a conocer o estimular la intención de compra de productos, servicios o marcas, para lo cual desarrolla propuestas plásticas audiovisuales innovadoras, creativas, lúdicas, con el fin de obtener significativos niveles de impacto y recordación en la audiencia;

SEGUNDO: Que en el comercial denunciado no se encuentra ningún elemento que pudiera considerarse en conflicto con la normativa vigente o inapropiado para que este comercial sea exhibido en horario infantil,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por un particular en contra de la emisión del comercial "Tofita", transmitido por varios canales, en diversos horarios, durante el mes de mayo, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°765 EN CONTRA DE TVN, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "COMPLICES" EL DIA 24 DE MAYO DE 2006 (INFORME DE CASO N°33/2006).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°765, un particular formuló denuncia en contra de la emisión del programa "Cómplices", el día 24 de mayo de 2006;

III. Que fundamenta su denuncia, básicamente, en que se mostró una escena de desnudos entre dos amantes y que a esa hora no deben mostrarse esas escenas donde los niños vean continuamente la infidelidad; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la telenovela es un género de ficción cuyo objetivo principal es la entretención, caracterizado porque suelen presentar situaciones extremas movidas por el amor, desamor, odio, ambición, infidelidad, etc.

SEGUNDO: Que en "Cómplices" la sexualidad no es un elemento central ni como temática ni en cuanto a la abundancia y explicitud de las imágenes con contenido sexual;

TERCERO: Que las telenovelas, aunque sean exhibidas en horario para todo espectador y gocen de preferencia entre la audiencia infantil, usualmente desarrollan temáticas que no son aptas para todo tipo de público, por lo que es necesaria la mediación de los adultos cuando son visualizadas por menores de edad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por un particular en contra de la emisión de la telenovela “Cómplices”, exhibida por TVN el 24 de mayo de 2006, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°817 EN CONTRA DE TVN, POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LA ULTIMA TENTACION DE CRISTO” EL DIA 26 DE MAYO DE 2006 (INFORME DE CASO N°34/2006).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°817, los diputados señores Felipe Ward, Marcelo Forni y Gonzalo Uriarte formularon denuncia en contra de la emisión de la película “La última tentación de Cristo”, emitida el día 26 de mayo de 2006 por TVN;

III. Que fundamenta su denuncia, básicamente, pidiendo al Consejo que se pronuncie sobre si su exhibición se ajusta a la legalidad vigente, especialmente en consideración al fallo unánime dictado por la Excelentísima Corte Suprema motivado en una presentación de un Recurso de Protección tramitado y resuelto el año 1997; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que posteriormente al fallo de la Corte Suprema que citan los denunciantes, el año 2001, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictaminó que Chile, como miembro del sistema interamericano, había violado el pacto de San José de Costa Rica en su artículo referente a la libertad de expresión y lo conminó a eliminar todo sistema de censura cinematográfica, señalando expresamente: *“el Estado debe modificar su ordenamiento jurídico interno, en un plazo razonable, con el fin de suprimir la censura previa para permitir la exhibición de la película ‘La Última Tentación de Cristo’”*; y que, como consecuencia de dicho fallo, en Chile se eliminó la censura cinematográfica;

SEGUNDO: Que en Chile no existe un sistema de censura especialmente aplicable a la televisión;

TERCERO: Que el 10 de mayo de 2004 esta película ya había sido emitida por TVN a las 22:00 horas. En esa oportunidad se recibieron tres denuncias cuyo fundamento común era que la película ofendía y difamaba a la persona de Cristo. En su sesión de 31 de mayo de 2004, por unanimidad, los consejeros acordaron no dar lugar a las denuncias formuladas por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión;

CUARTO: Que la película fue emitida a partir de las 22:00 horas, es decir, en horario para adultos y no contiene escenas que puedan considerarse lesivas a la normativa vigente sobre televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por los diputados señores Felipe Ward, Marcelo Forni y Gonzalo Uriarte en contra de de la emisión de la película “La última tentación de Cristo”, exhibida por TVN el 26 de mayo de 2006, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

6. FORMULACION DE CARGO A CANAL 13 POR LA EXHIBICION DEL NOTICIARIO “TELETRECE” EL DIA 29 DE MAYO DE 2006 (INFORME DE CASO N°35/2006, DENUNCIA N°776).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingresos vía correo electrónico N°776, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13 por la exhibición, el día 29 de mayo de 2006, del programa “Teletrece”;

III. Que fundamentó su denuncia, principalmente, en la emisión de una nota periodística de la sección “Reporteros” que lo presentó como un doctor no especialista, autor de negligencia médica, estafador, que se justifica en cortos segundos de manera inconexa y poco convincente, atribuyendo los hechos a circunstancias propias de los pacientes, y que ejerce la oftalmología sin ser oftalmólogo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en la emisión denunciada, la nota aludida es anunciada en titulares, señalando: *“Graves acusaciones de negligencia contra un conocido médico cirujano. Pacientes se operaron de los ojos y terminaron prácticamente ciegos”*. El relato del periodista se apoya en los testimonios de dos denunciantes, de su abogada, de una profesional de la Facultad de Medicina y, finalmente, del médico acusado;

SEGUNDO: Que la acusación parece magnificada si se toma en cuenta que se realiza en base a sólo dos casos, los que son estadísticamente poco significativos en el contexto de la gran cantidad de operaciones que el médico señala haber realizado a lo largo de su carrera profesional;

TERCERO: Que, aparte de las versiones de los dos afectados, el relato es complementado con otras tres fuentes: la directora de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la abogada de los denunciantes, quienes ponen en duda la especialización del médico, señalando que si bien cursó la especialidad de oftalmología no obtuvo su título y, en el caso de la abogada, además, lo acusa de negligencia médica y estafa. Finalizando con los descargos del médico acusado que son muy breves;

CUARTO: Que, de esta forma, en la nota se incluyen cinco fuentes, las que son presentadas de forma poco ecuánime si se considera que las cuatro primeras son tajantemente acusatorias respecto al desempeño profesional del médico;

QUINTO: Que, si bien se señala que son los tribunales quienes deben determinar las responsabilidades, se somete al acusado a una exposición pública que, aunque la justicia lo libere de toda culpa, puede bastar para que su imagen profesional se vea dañada,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular cargo a Canal 13 por infracción al artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición del programa “Teletrece”, emitido el día 29 de mayo, a las 22:00 horas, donde se atenta contra la dignidad de las personas. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°775 EN CONTRA DE CHILEVISION, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “CHILEVISION NOTICIAS, EDICION CENTRAL” EL DIA 30 DE MAYO DE 2006 (INFORME DE CASO N°36/2006).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°775, un particular formuló denuncia en contra de la emisión del programa “Chilevisión Noticias, Edición Central”, el día 30 de mayo de 2006;

III. Que fundamenta su denuncia, básicamente, en que el conductor dedicó parte del noticiario a enlodar, agraviar e injuriar a Carabineros de Chile, calificándolo de “lumpen uniformado”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el noticiario denunciado incluye una nota que da cuenta de los hechos de violencia que ocurrieron durante la jornada del paro nacional convocado por los estudiantes secundarios el 30 de mayo, que terminó con manifestaciones y desórdenes en todo el país, donde estudiantes y periodistas fueron agredidos con desproporción por Carabineros;

SEGUNDO: Que al concluir esa nota, el conductor, visiblemente molesto, comentó las imágenes y terminó afirmando: *“...la verdad es que hay que decírselo al Sr. Director de Carabineros, su institución hoy fue una vergüenza para Chile y las imágenes recorren el mundo para vergüenza de todo el país”*;

TERCERO: Que, a diferencia de lo que sostiene el denunciante, el calificativo de “lumpen uniformado” no fue usado por Alejandro Guillier durante el noticiario que él conduce, sino sólo al ser entrevistado por diferentes medios en su calidad de Presidente del Colegio de Periodistas, es decir, desde un rol de “fuente” para los medios, por lo que sus dichos y opiniones no pueden afectar negativamente al medio que les da cobertura;

CUARTO: Que, en todo caso, las expresiones mencionadas no parecen agraviosas con la normativa que regula la televisión chilena,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por un particular en contra de la emisión del noticiario “Chilevisión Noticias, Edición Central”, exhibida por Chilevisión el 30 de mayo de 2006, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

8. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS N°779 y N°785 EN CONTRA DE MEGAVISION, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “LA LEY DE LA SELVA” EL DIA 2 DE JUNIO DE 2006 (INFORME DE CASO N°37/2006).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°779 y N°785, particulares formularon denuncias en contra de la emisión del programa “La ley de la selva”, el día 2 de junio de 2006;

III. Que fundamentan sus denuncias, básicamente, en que el programa ha variado su línea programática, tendiendo a la farándula, a utilizar personas con poca ropa y mucha violencia explícita; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en esta nueva temporada, el programa ha incorporado concursos y la presencia de modelos que participan en bikini en una serie de pruebas;

SEGUNDO: Que la exhibición del cuerpo femenino es un recurso utilizado en gran parte de los programas de entretenimiento, tanto juveniles como para adultos. En este caso, la exhibición del cuerpo de las modelos concursantes está desprovista de todo erotismo;

TERCERO: Que, en todo caso, se trata de un programa que se transmite en horario para adultos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por un particular en contra de la emisión del programa “La ley de la selva”, exhibida por Megavisión el 2 de junio de 2006, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

9. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS N°789, N°794 y N°803, EN CONTRA DE TVN, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “LA NOCHE DEL MUNDIAL” EL DIA 9 DE JUNIO DE 2006 (INFORME DE CASO N°38/2006).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°789, N°794 y N°803, particulares formularon denuncias en contra de la emisión del programa “La noche del mundial”, del día 9 de junio de 2006;

III. Que fundamentan sus denuncias, básicamente, en que el programa atenta contra la dignidad del invitado al burlarse de él y su actitud y, por sobre todo, se hace mofa de un valor importante en la sociedad como lo es la honradez; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la emisión denunciada propone como tema de conversación los significados del término “huevoón” y, a propósito del estreno de la película “El rey de los huevones” de Boris Quercia, se detiene en aquél que señala que se trata de una “*persona ingenua o cándida*” y presenta a un chofer que vivió una experiencia similar a la que inspiró esa película;

SEGUNDO: Que la conversación transcurre entre altas cuotas de humor que nacen de la constante alusión al personaje central que inspira la película de Quercia, pues se trata de un programa de entretenimiento que busca la distensión de la audiencia;

TERCERO: Que, en el contexto de una discusión relajada y plagada de humor, el programa da a conocer a personas destacadas por su honradez y generosidad, lo que es recalcado no sólo en la discusión con los invitados, sino que es reiterado permanentemente por el animador y enfatizado por los generadores de caracteres que aparecen en pantalla;

CUARTO: Que, en dicho contexto, la dignidad del personaje no resulta denostada,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por particulares en contra de la emisión del programa “La noche del mundial”, exhibida por TVN el 9 de junio de 2006, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

10. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°788 EN CONTRA DE CHILEVISION, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “CHILEVISION NOTICIAS, EDICION CENTRAL” EL DIA 9 DE JUNIO (INFORME DE CASO N°39/2006).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°788, un particular formuló denuncia en contra de la emisión del programa “Chilevisión Noticias, Edición Central”, del día 9 de junio de 2006;

III. Que fundamenta su denuncia, básicamente, en que en la noticia sobre abusos sexuales en Fundación Mi Casa, una periodista pregunta a unos niños: "Algún tío les hizo algo, o tenía una conducta rara", afirmando que la actuación de la periodista es un segundo abuso, es cruel y brutal. Estos temas sólo los deben tratar especialistas y en privado, como parte de investigación y terapia"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en la emisión del noticiario denunciado se incluye una nota periodística sobre abusos sexuales a niños en Fundación Mi Casa, donde la periodista entrevista a menores que compartieron con los monitores sindicados como presuntos abusadores;

SEGUNDO: Que el adolescente es entrevistado como eventual testigo de los hechos, no como víctima, según se indica en la entrevista. A pesar de no ser agresor ni víctima de un ilícito de connotación sexual, sino sólo testigo, el noticiario igual opta por proteger su identidad y recurre a la utilización de un difusor de imágenes;

TERCERO: Que la periodista formula una pregunta con distinto tono y connotación al que se menciona en la denuncia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por un particular en contra de la emisión del noticiario “Chilevisión Noticias, Edición Central”, exhibida por Chilevisión el 9 de junio de 2006, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

11. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°811 EN CONTRA DE CHILEVISION, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “CHILEVISION NOTICIAS, EDICION CENTRAL” EL DIA 22 DE JUNIO (INFORME DE CASO N°39/2006).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°811, un particular formuló denuncia en contra de la emisión del programa “Chilevisión Noticias, Edición Central”, del día 22 de junio de 2006;

III. Que fundamenta su denuncia, básicamente, en que se exhibieron imágenes de la celebración del mundial que incluían mujeres con bailes insinuantes, semidesnudas, mostrando provocativamente sus cuerpos, las cuales no cumplen con la ley ni el horario destinado a personas adultos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en la emisión del noticiario denunciado se incluye una nota que presenta la reacción que tuvieron los hinchas brasileros en todo el mundo tras el triunfo de su selección sobre la de Japón, en el marco del Mundial de Fútbol Alemania 2006;

SEGUNDO: Que las imágenes exhibidas son de corta duración y no destacan por sobre aquéllas que suelen mostrarse en los noticiarios cuando se celebra, por ejemplo, el Carnaval de Río con sus desfiles de las escuelas de Samba;

TERCERO: Que estas imágenes - sensuales pero no eróticas - están justificadas en el contexto informativo en el que fueron exhibidas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por un particular en contra de la emisión del noticiario “Chilevisión Noticias, Edición Central”, exhibida por Chilevisión el 22 de junio de 2006, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

12. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°793 EN CONTRA DE TVN, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “LA SEMANA” EL DIA 10 DE JUNIO (INFORME DE CASO N°40/2006).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°793, un particular formuló denuncia en contra de la emisión del programa “La Semana”, del día 10 de junio de 2006;

III. Que fundamenta su denuncia, básicamente, en que se exhibieron imágenes donde él recomienda un producto farmacéutico en el contexto de un reportaje sobre comisiones ofrecidas a los vendedores por los laboratorios; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en la emisión del programa denunciado se incluye un reportaje que tiene como objetivo abordar los resultados de un estudio del SERNAC sobre la publicidad de precios de las grandes cadenas de farmacias del país. En este contexto, se abordan también las comisiones que los laboratorios otorgan a los vendedores de farmacias por la venta de sus medicamentos;

SEGUNDO: Que el reportaje incluye imágenes de archivo de una cámara oculta en una farmacia que no se identifica, en la cual aparece (supuestamente) el denunciante, detrás del mostrador, con delantal blanco y con un difusor de imagen sobre su rostro

TERCERO: Que el reportaje nunca pone en evidencia su nombre o su profesión, ni siquiera la farmacia en la que trabaja, y su rostro permanece cubierto por un difusor de imágenes que impide su identificación. En consecuencia, no se observa de qué forma el reportaje pudo afectar su dignidad personal o profesional,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por un particular en contra de la emisión del programa “La Semana”, exhibida por TVN el 10 de junio de 2006, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

13. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°810 EN CONTRA DE TVN, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “LA SEMANA” EL DIA 24 DE JUNIO (INFORME DE CASO N°40/2006).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°810, un particular formuló denuncia en contra de la emisión del programa “La Semana”, del día 24 de junio de 2006;

III. Que fundamenta su denuncia, básicamente, en que en el reportaje sobre un barrio rojo contenía imágenes innecesarias de mujeres ofreciendo su cuerpo y publicitando su actividad de prostitución; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en la emisión del programa denunciado se incluye un reportaje que abordó el tema de la prostitución y la posibilidad de construir un barrio rojo en Santiago. Para abordar este tema se entrevista a alcaldes, dueños de clubs nocturnos, prostitutas y voceros de grupos de travestis y transexuales;

SEGUNDO: Que el reportaje incluye imágenes poco nítidas, logradas a través de cámaras ocultas, de un prostíbulo clandestino y otras de prostitutas que posan sensualmente ante la cámara, semidesnudas o en ropa interior;

TERCERO: Que se trata de un programa informativo, emitido en horario para adultos, cuyos contenidos (tema e imagen) no distan mucho de otros espacios periodísticos, exhibidos en similar horario, y que ya han abordado la prostitución en formatos parecidos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por un particular en contra de la emisión del programa “La Semana”, exhibida por TVN el 24 de junio de 2006, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

14. FORMULACION DE CARGOS A TVN, POR LA EXHIBICION DEL APOYO PROMOCIONAL DE SU PROGRAMA “LA SEMANA” EL DIA 24 DE JUNIO DE 2006 (INFORME DE CASO N°40, DENUNCIA N°813).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y artículo 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°813, un particular formuló denuncia en contra de TVN, por la exhibición de un apoyo promocional de su programa “La Semana”, el día 24 de junio de 2006, a las 11:50 horas;

III. Que el denunciante, en lo medular, sostiene que dicho apoyo promocional, emitido en el entretiempo de la emisión del partido de fútbol entre las selecciones de Alemania y Suecia, fue francamente no apta para menores, considerando el horario y que los partidos del mundial de fútbol son vistos por millones de niños en nuestro país;

IV. Que el apoyo promocional denunciado fue exhibido, además, en otras seis oportunidades entre las 14:27 y las 21:34 horas del día 24 de junio de 2006; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los apoyos promocionales del programa “La Semana” emitidos el 24 de junio de 2006 se centraron en un reportaje sobre prostitución y todos ellos fueron exhibidos en horario para todo espectador;

SEGUNDO: Que el contenido del programa “La Semana” y particularmente de este reportaje sobre prostitución está orientado a un público adulto, con imágenes inadecuadas para menores de edad, pues se trata de secuencias que cuentan con una carga importante de insinuación erótica;

TERCERO: Que, en consecuencia, emitir sus apoyos promocionales en un horario para todo espectador resulta inapropiado. Particularmente lo es su exhibición durante las transmisiones de mediodía de los partidos del Mundial de Fútbol, pues eventos deportivos de esta envergadura suelen ser de consumo familiar,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular cargo a TVN por infracción al artículo 3° inciso segundo de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido el día 24 de junio de 2006 apoyos promocionales del programa “La Semana” en horario para todo espectador, que incluyen imágenes inapropiadas para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

15. FORMULACION DE CARGO A MEGAVISION POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “VUELVE EL LUNES” LOS DIAS 12 Y 19 DE JUNIO DE 2006 (INFORME DE CASO N°41, DENUNCIAS N°790 y N°801).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33°, 34° y 40° bis de la Ley 18.838; y artículo 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingresos vía correo electrónico N°790 y N°801, particulares formularon denuncias en contra de Megavisión por la exhibición del programa “Vuelve el lunes” de los días 12 y 19 de junio de 2006;

III. Que los denunciantes, en lo medular, sostienen que en la sección que realizan Arturo Walden (Kiwi) con Willy Sabor constantemente denigran a las personas que participan, se atenta contra su dignidad, se entregan valores trastocados, se abusa de las groserías, de las burlas y de exacerbar los defectos con el objetivo de conseguir la risa fácil y el consiguiente rating; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el programa denunciado cuenta con una sección donde la dupla compuesta por Willy Sabor y Kiwi, llamada “Kiwilly”, realizan distintas pruebas a transeúntes en alguna calle de Santiago o al público presente en el estudio. Las pruebas consisten en tirar un zapato a la calle, dejarse sacar un pelo de la nariz, comer ají, dejarse colocar globos bajo la ropa, etc. Como premio reciben una suma de dinero que oscila entre los \$1.000 y \$15.000;

SEGUNDO: Que las pruebas son absurdas y de un humor infantil, donde lo central es la osadía o sumisión de los participantes, algunos de los cuales se encuentran en una situación de vulnerabilidad frente a la dupla y al animador, dado que ellos son personas anónimas que están ocasionalmente en pantalla enfrentados a las peticiones y bromas de conocidos “rostros” televisivos; incluso otros miembros estables del equipo del programa se niegan a participar en las pruebas, evidenciando que no están dispuestos a hacer el ridículo, soportar dolor o ensuciarse como sí lo hacen los concursantes;

TERCERO: Que cualquiera sea la motivación que las personas tengan para participar (apremio económico, ganas de salir en la televisión o falta de carácter para negarse) se someten a situaciones de hostigamiento donde, en ocasiones, son tratados de forma brusca, incluso físicamente, pues algunos son zamarreados o apretujados. Unos concursantes se ven contentos, otros incómodos, a pesar de lo cual reaccionan de manera resignada y sumisa, probablemente porque es difícil rebelarse por la presión del contexto televisivo en que se encuentran;

CUARTO: Que estas situaciones envuelven un agravio a la dignidad personal de los concursantes, pues ni el humor ni la voluntariedad con la que se ofrecen a participar debiera implicar que resignen su dignidad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular cargo a la Megavisión por infracción al artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición del programa “Vuelve el lunes” los días 12 y 19 de junio de 2006, donde se atenta contra la dignidad de las personas. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

16. INFORME DE SEÑAL N°9: “CINECANAL”, OPERADOR SOCOEPA.

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo.

17. INFORME DE SEÑAL N°10: “SPACE”, OPERADOR SOCOEPA.

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo.

18. FORMULACION DE CARGO A SOCOEPA POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE SU SEÑAL SPACE, DE LA PELICULA “MUSEO DE CERA” (INFORME DE SEÑAL N°10/2006).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que SOCOEPA (San José de la Mariquina, Décima Región), a través de su señal SPACE, transmitió el día 7 de abril de 2006, a las 21:00 horas, la película “Museo de Cera”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y, no obstante, fue emitida en horario para todo espectador;

SEGUNDO: Que la película contiene escenas de violencia inapropiadas para menores de edad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a SOCOEPA (San José de la Mariquina) por infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido, el día y hora indicados, la película “Museo de Cera”, con contenidos inadecuados para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

19. FORMULACION DE CARGO A SOCOEPA POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE SU SEÑAL SPACE, DE LA PELICULA “LA GUERRA EN CASA” (INFORME DE SEÑAL N°10/2006).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) e inciso segundo, 33° y 34° de la Ley 18.838; artículos 1° y 2° letra a) de las Normas Generales; y 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que SOCOEPA (San José de la Mariquina, Décima Región), a través de su señal SPACE, transmitió el día 11 de abril de 2006, a las 09:36 horas, la película “La guerra en casa”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y, no obstante, fue emitida en horario para todo espectador;

SEGUNDO: Que la película contiene escenas de violencia inapropiadas para menores de edad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a SOCOEPA (San José de la Mariquina) por infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido, el día y hora indicados, la película “La guerra en casa”, con contenidos inadecuados para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

20. INFORME DE PROGRAMACION CULTURAL, MARZO - ABRIL DE 2006.

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo.

21. APLICA SANCION A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA "PRIMER PLANO" DE 26 DE MAYO DE 2006 (INFORME DE CASO N°28/2006, DENUNCIAS N°752, N°754 a 764 y N°766 a 773).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 5 de junio de 2006, acogiendo las denuncias ingreso vía internet N°752, N°754 a 764 y N°766 a 773, se acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción por la exhibición del programa “Primer Plano” del día 26 de mayo de 2006, donde se atenta contra la dignidad de las personas;
- III. Que el cargo fue notificado mediante oficio ORD. CNTV N°509 de 19 de junio de 2006, y que la concesionaria y la usufructuaria presentaron descargos oportunamente;
- IV. Que, en su escrito de descargos, señalan que “Primer Plano” es un programa periodístico sobre espectáculos y actualidad artística del país dirigido a personas adultas, atendido el horario de transmisión del programa;
- V. Que la forma en que se llevó a cabo la entrevista a la señorita Campos, calificada por el Consejo de permanente hostilidad, no difiere sustancialmente de entrevistas realizadas a políticos, deportistas y personas de connotación pública, etc., donde se busca contrastar distintos tipos de declaraciones o aclarar ciertos dichos. Es así como, por ejemplo, durante época electoral nadie cuestiona el comportamiento de periodistas que, en forma insistente y firme, buscan respuestas concretas de sus entrevistados, lo cual es visto positivamente como un mecanismo que busca evitar respuestas evasivas de éstos. En el caso de los deportistas, nadie cuestiona la profunda revisión que realizan los medios de comunicación respecto de su vida privada y los cuestionamientos públicos que se efectúan respecto de ésta;

VI. Que los panelistas del programa se limitaron a preguntar y reproducir textualmente materias declaradas por la propia señorita Campos en su entrevista al diario "La Segunda" para aclarar ciertos dichos y otorgar a la entrevistada la oportunidad de referirse a ellas y/o explicar el sentido o alcance de las mismas y que se le otorgó la oportunidad de expresarse, defenderse o aclarar hechos o situaciones que ella considerara erróneas o falsas.

VII. Que, por último, señalan que es importante resaltar que la señorita Campos no es una persona vulnerable, ella conoce los medios de comunicación y la forma en que estos funcionan, por ende, no se puede esgrimir falta de experiencia o nerviosismo para explicar su actitud y desidia para defenderse. El hecho que la señorita Campos asumiera una actitud de víctima y de sorpresa sobre el contenido de la entrevista, lo que no es efectivo de acuerdo a lo señalado, no implica que no haya tenido la oportunidad de defenderse, que los panelistas le hubieran faltado el respeto o afectado su dignidad; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la mayor parte de la entrevista buscó emplazar a la entrevistada para que reconociera hechos y conductas ofensivas para su dignidad que le eran imputados en testimonios de terceras personas y sugeridos por los propios conductores;

SEGUNDO: Que, a diferencia de la insistencia y firmeza que busca evitar respuestas evasivas de los entrevistados, en este caso hubo abierta hostilidad para formular acusaciones - unas abiertas y otras solapadas - sobre comportamientos que tienen una connotación social ignominiosa;

TERCERO: Que la vulnerabilidad de la entrevistada no deriva de su desconocimiento de cómo funcionan los medios de comunicación ni de su nerviosismo o falta de defensa, sino de su condición concreta de entrevistada sometida a un hostigamiento persistente para que dijera lo que sus entrevistadores querían que dijese, en un ambiente que, a ratos, se caracterizó por el descontrol y evidente ofuscación de algunos de sus interlocutores;

CUARTO: Que haber percibido un pago por ser entrevistada no implica, en ningún caso, que la persona deba resignar su dignidad y exponer su intimidad para ser humillado o sometido a un trato vejatorio,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a la Universidad de Chile la sanción de multa de 40 UTM contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838 por la exhibición, el día 26 de mayo de 2006, del programa "Primer Plano", donde se atenta contra la dignidad de las personas. Se abstuvo el señor Presidente por haber sido designado en el cargo con posterioridad a la fecha de la sesión de Consejo donde éste acordó formular los cargos. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el documento correspondiente de la Tesorería General de la República.

22. APLICA SANCION A TELEVIP LIMITADA POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE SU SEÑAL "CINEMA +", DE LA PELICULA "BLACKBELT" DE 9 DE MARZO DE 2006 (INFORME DE SEÑAL N°7/2006).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 22 de mayo de 2006, se acordó formular cargo a Televip Limitada (Traiguén) por infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido, el día 9 de marzo de 2006, a las 20:07 horas, la película "Blackbelt", con contenidos inadecuados para menores de edad;
- III. Que el cargo fue notificado mediante oficio ORD. CNTV N°465 de 6 de junio de 2006, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- IV. Que, en su escrito de descargos, el operador de cable, sin aportar antecedentes que avalen su afirmación, señala que a la fecha en que la película objeto de los cargos fue exhibida por la señal "Cinema +", él ya no contaba con esa señal, pues se vio obligado a prescindir de ella con fecha 15 de febrero de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo dispone de un sistema de monitoreo y fiscalización de los contenidos de las emisiones de televisión por cable que considera el registro audiovisual de las señales y operadores que están siendo evaluados,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a Televip Limitada (Traiguén) la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838 por la exhibición, el día 9 de marzo de 2006, a las 20:07 horas, de la película "Blackbelt", con contenidos inadecuados para menores de edad. El consejero señor Jorge Carey es partidario de imponer una multa de 40 UTM por estimar que lo que sostiene el operador - quien no aporta ningún antecedente para fundamentarlo - pone injustamente en duda el proceso fiscalizador que ha llevado el Consejo. Se abstuvo el señor Presidente por haber sido designado en el cargo con posterioridad a la fecha de la sesión de Consejo donde éste acordó formular los cargos. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el documento correspondiente de la Tesorería General de la República.

23. OTORGAMIENTO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE MARCHIGÜE, A COMUNICACIONES Y ASOCIADOS LIMITADA.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 27 de febrero de 2006 se acordó adjudicar a Comunicaciones y Asociados Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Marchigüe;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 17 de abril de 2006 en el Diario Oficial y en el Diario "El Tipógrafo" de Rancagua, rectificado en este último diario con fecha 24 de abril de 2006;

TERCERO: Que habiendo transcurrido el plazo establecido en la ley no se presentaron oposiciones;

CUARTO: Que por ORD. N°36.406/C, de 21 de junio de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó otorgar a Comunicaciones y Asociados Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Marchigüe, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase A.

24. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE TEMUCO, DE LA QUE ES TITULAR SOCIEDAD DE TELEVISION Y RADIODIFUSION S.A.

VISTOS

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 13 de marzo de 2006, el Consejo autorizó a Sociedad de Televisión y Radiodifusión S.A. para modificar su concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular en la localidad de Temuco, en el sentido de aumentar la potencia máxima en audio y video, cambiar el equipo transmisor y los elementos que fueran necesarios para su buen funcionamiento, y conceder un plazo de inicio de los servicios de 150 días;

SEGUNDO: Que las publicaciones se efectuaron con fecha 17 de abril de 2006 en el Diario Oficial y en el Diario "Ultima Hora" de Temuco;

TERCERO: Que habiendo transcurrido el plazo establecido en la ley no se presentaron oposiciones;

CUARTO: Que por ORD. N°36.075/C, de fecha 13 de junio de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Sociedad de Televisión y Radiodifusión S.A. en la localidad de Temuco, según resolución CNTV N°26, de fecha 27 de junio de 1994, modificada por resolución CNTV N°50, de fecha 24 de septiembre de 1996, transferida por resolución CNTV N°01, de fecha 25 de enero de 2000, y modificada mediante resolución CNTV N°17, de fecha 04 de junio de 2001, en el sentido que se indica a continuación: a) Potencia máxima video, 10.000 Watts. b) Potencia máxima audio, 1.000 Watts. c) Cota del mástil del sistema radiante, 297 metros. d) Altura del centro de radiación, 30 metros. e) Marca transmisor, LINEAR, modelo LD510K. f) Diagrama de Radiación, Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 180°. g) Plazo inicio de los servicios, 150 días, lapso que se contará desde la total tramitación de esta resolución. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase A.

25. VARIOS

- a. Los consejeros acuerdan realizar tres sesiones mensuales a partir del mes de agosto de 2006.
- b. El consejero señor Juan Hamilton solicita al señor Presidente que revise y emita su opinión sobre la minuta elaborada por la comisión de consejeros abogados que sugiere modificaciones a la Ley 18.838.

Terminó la sesión a las 15:00 horas.